



(09 DE JULIO DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 28 de la ley 30 de 1992 se garantiza la Autonomía Universitaria, como especial atribución en cabeza de las instituciones de Educación Superior, reconociendo el derecho de darse y modificar sus estatutos.

Que las instituciones de Educación Superior deben tener en cuenta el Principio de Participación Democrática, descrito en la Constitución Política de Colombia como atribución de la comunidad educativa para participar en su dirección. (artículo 68 Constitución Política de Colombia). De su parte, el Ministerio de Educación Nacional, recomienda que: *«En los estatutos de las IES se debe procurar establecer procesos electorales que permitan la participación real, efectiva y directa de todos los miembros que conforman los distintos estamentos de la comunidad académica en la elección de sus representantes, ante los órganos de dirección y gobierno»*. De igual forma, recomienda la Cartera, en articulación con las prácticas de Buen Gobierno lo siguiente: *«Es importante que las IES tengan prácticas de buen gobierno, cuyo objetivo sea garantizar que las funciones de poder que ejercen los órganos de dirección de las mismas, cumplan criterios de eficiencia, integridad y transparencia con la finalidad de generar e incrementar la confianza de la ciudadanía.»*

Que los exrectores de la Universidad representan un estamento que ha tenido reconocimiento desde la Ley 30 de 1992 en el Consejo Superior de la Universidad.

Que de conformidad con el párrafo II del artículo 14° del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, se establece que los representantes de las directivas académicas, los docentes, los estudiantes, los egresados, el sector productivo y los exrectores serán elegidos por un período de dos (2) años.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 3° y 24° del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para ... 3. velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales y 24. reglamentar las elecciones en la Universidad.

Que, por su parte, el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 11 de 2001, por medio del cual se adopta el régimen electoral interno, establece que el mismo, se aplica para todos los procesos de elección popular y directa en todos los órganos institucionales y que, en consonancia, con su artículo segundo que establece que los órganos y procesos a los que se aplica el régimen electoral entre otros, cubre a los representantes por elección ante el Consejo Superior.

Que verificadas las normas de elección al interior de la institución se observa la necesidad de reglamentar el proceso de elección del representante de los exrectores ante el Consejo Superior, toda vez que el mismo a la fecha no se encuentra reglamentado.



Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el proceso de elección del representante de los exrectores ante el Consejo Superior de conformidad con lo dispuesto en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De las etapas del proceso de elección: El proceso de elección del representante de los Exrectores ante el Consejo Superior tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y fijación del cronograma.
2. Inscripción de los aspirantes.
3. Verificación de requisitos de los inscritos.
4. Verificación del censo electoral.
5. Jornada de votación.
6. Designación del representante de Exrectores.

ARTÍCULO TERCERO: Convocatoria y fijación del cronograma: El Rector mediante acto administrativo convocará a elección a los exrectores de la institución, dicho acto deberá contener el cronograma electoral al que hace referencia el Artículo Segundo del presente acuerdo.

PARÁGRAFO I. El acto administrativo al que se refiere el presente artículo deberá ser expedido con 30 días de antelación al vencimiento del periodo del Exrector en ejercicio.

PARÁGRAFO II: En todo caso, previo al vencimiento del periodo o a la pérdida de la calidad de representante de los Exrectores, la Secretaría General deberá informar al Consejo Superior de dicha situación.

ARTÍCULO CUARTO: Inscripción de los aspirantes: Los exrectores interesados en ser designados como representantes de los Exrectores ante el Consejo Superior, realizarán su inscripción mediante el correo electrónico que designe la Secretaria General de la institución para tal fin y dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

ARTÍCULO QUINTO: Verificación de requisitos de los inscritos: Mediante certificación expedida por la oficina de Talento Humano se verificará que los inscritos como aspirantes ejercieron el respectivo cargo de rector como titulares.

PARÁGRAFO I: De la verificación adelantada se conformará la respectiva lista de aspirantes.

PARAGRAFO II: Los aspirantes inscritos que resultaren excluidos de la lista de aspirantes y que consideren que cumplen con los requisitos, podrán presentar la reclamación correspondiente de conformidad a la forma y fecha establecida en el cronograma.

Las reclamaciones del presente párrafo serán resueltas por la Secretaria General con el respectivo apoyo de la Oficina de Talento Humano en lo de su competencia.

PARÁGRAFO III: Finalizada la etapa de reclamaciones se publicará la lista definitiva de aspirantes a la representación de Exrectores ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO SEXTO: Verificación del censo electoral: Formarán parte del censo electoral los Exrectores de la Universidad Tecnológica de Pereira que hayan ejercido el cargo como titulares.



(09 DE JULIO DE 2024)

PARÁGRAFO. Será excluido del censo electoral en el proceso de elección del Representante de los Exrectores, quien, al momento de conformar el respectivo censo, forme parte de la lista de candidatos a cargos directivos que sean de designación del Consejo Superior, lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia en la respectiva designación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Jornada de votación. El mecanismo de elección se llevará a cabo mediante voto electrónico utilizando el software de elecciones de la Universidad. Dicho software será desarrollado por las dependencias internas de la Universidad responsables de este proceso.

PARÁGRAFO I: El orden en el que aparecerán los candidatos en el tarjetón corresponderá al orden de radicación de su inscripción.

PARÁGRAFO II: De resultar ganador el voto en blanco se procederá a convocar a nuevas elecciones, en las cuales no podrán participar los actuales candidatos.

PARÁGRAFO III: En caso de presentarse empate se repetirá la elección dentro de los cinco días hábiles siguientes en las mismas condiciones y exclusivamente entre los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos.

PARÁGRAFO IV: De persistir empate se aplicará la norma general electoral y se aplicará la suerte, para lo cual, se colocará en una urna, las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, un miembro de la comunidad universitaria, designado por el Consejo Superior, extraerá de la urna una de las papeletas y el nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

ARTÍCULO OCTAVO: Designación del representante de Exrectores. Culminada la jornada de votación la Secretaria General mediante acta informará los resultados obtenidos. Posteriormente, el Rector proferirá el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El periodo por el cual será elegido el representante de los exrectores será de dos años, contados a partir de su posesión ante el Consejo Superior.

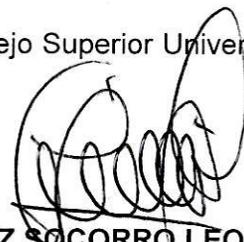
ARTÍCULO DÉCIMO: Rector Ad – Hoc: Si el Rector en ejercicio se encuentra incurso en alguna causal de impedimento y/o conflicto de interés que pudiere llegar a afectar la transparencia del proceso de elección, el Consejo Superior deberá designar un rector Ad Hoc con el fin de que adelante los trámites correspondientes en el proceso de designación de representación de Exrectores ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira en la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario realizada a los nueve (09) días del mes de julio del año 2024.


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente


LUZ SOCORRO LEONTES LENIS
Secretaria General encargada